

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2024

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 420, 585 y 586; de órgano distrital 101, así como los de órgano local 72 al 75 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 585 del presente año, instaurado en contra de Samuel García por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como el uso debido de recursos públicos, y en contra de Jorge Álvarez Máynez por la comisión de promoción personalizada y el beneficio indebido en su favor.

La ponencia plantea declarar la existencia de las infracciones atribuidas a Samuel García, ya que tras analizar las publicaciones se concluyó que al manifestar su respaldo y afinidad por Jorge Álvarez Máynez excedió los límites de libertad de expresión en su calidad de servidor público.

En relación con el beneficio indebido en favor de este último, obran constancias en el expediente que sustentan su conocimiento de algunas de las publicaciones denunciadas, por lo que al no deslindarse actualizó la infracción.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 586 de 2024, en el que se propone la actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada por las infracciones que se atribuyen a Samuel García por la vulneración al artículo 134 constitucional debido a publicaciones referentes a su participación en el evento de 24 de abril del presente año con impacto en el proceso electoral, así como el beneficio electoral atribuido a Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez; lo anterior, porque resulta un hecho público y notorio que las mencionadas infracciones en relación con la materia de la denuncia ya fueron analizadas en el procedimiento SRE PSC 533 2024, en ese sentido, lo anteriormente resuelto impacta sobre la solución del presente procedimiento y por

tanto resulta ineficaz la emisión de una sentencia donde se juzgue y sancione nuevamente por lo ya resuelto por esta Sala Especializada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 72 de este año en el que se propone declarar la existencia de la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y fincar responsabilidad directa a Morena, al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, así como indirecta al entonces candidato a diputado federal involucrado en la causa e imponer multas en el caso de los partidos políticos y amonestación en el del entonces candidato.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 73 del presente año instaurado en contra de Karina Marlen Barrón Perales, por la presunta vulneración a los lineamientos de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez; asimismo, se denunció la supuesta falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN y PRI.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de la vulneración a los lineamientos toda vez que tras analizar las tomas y paneos del video denunciado, resulta imposible distinguir con precisión las características fisonómicas de las personas menores de edad señaladas en la queja interpuesta por Movimiento Ciudadano, ya que su aparición es espontánea y accidental.

En consecuencia, es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los mencionados partidos políticos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 74 del presente año, instaurado en contra de Homero Davis Castro y los partidos políticos Morena, PT y Partido Verde por el presunto beneficio electoral indebido derivado de un evento convocado por el Sindicato Nacional 295 en el que presuntamente se coaccionó el voto de las personas agremiadas.

La ponencia plantea declarar la existencia de ambas infracciones toda vez que tras analizar las constancias que obran en el expediente respectivo, se advirtió que la reunión denunciada tenía elementos de

carácter proselitista, pues fue convocada para difundir las propuestas del entonces candidato en beneficio de los agremiados al sindicato.

Por lo anterior, se actualiza la coacción al voto del mencionado gremio sindical y el consecuente beneficio indebido atribuido a Homero Davis y a la Coalición Sigamos Haciendo Historia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Lara Patrón adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con tres de los proyectos que son el central 585 y los locales 72 y 74, aunque en los tres asuntos formularé votos concurrentes.

En el primero de ellos, en el 585, me separaría de alguna consideración que se hace en relación con la calificación de una frase que se utiliza, que es la de “la vieja política” y también, de alguna afirmación que se hace en torno a, digamos, al contenido de una sentencia de la Suprema Corte que creo que no refleja lo que se dice en el proyecto, pero, separándome de estas consideraciones, acompañaré la propuesta.

En el caso del 72, me voy a separar del estudio que se hace en relación con determinadas imágenes que parecen y que se estudian en el proyecto, 22, 26 a 30, 50, 60 y 89, si no mal recuerdo.

Porque, en ellas, lo que se captura es literalmente trozos de propaganda, carteles en donde se medio lee un nombre o medio se ve una imagen, pero no hay en ninguna, de ninguna forma, desde mi punto de vista, la manera de hacer un análisis integral de esta publicidad para determinar si viola o no viola las reglas que debe cumplir.

Entonces, aun cuando acompaño las existencias que están reflejadas en el proyecto, en el caso, o las demás existencias, en este caso me separaría, o bueno, en estos casos muy puntuales, me separaría del estudio que se realiza.

En el procedimiento local 74, yo propondría desarrollar algunas consideraciones adicionales, es lo que generaré en el voto, vinculadas con la determinación del carácter proselitista de la reunión que se está analizando en este caso con un sindicato.

Entonces, en estos tres, insisto, acompañaré la propuesta, el sentido, algunas de las consideraciones, pero respecto de otras que son las que básicamente puntualicé, pues haré un voto diferenciado.

Y voy a votar en contra de los otros dos asuntos de la cuenta. En el caso del procedimiento central 586, a mí me parece que aun cuando se haya emplazado a las partes por violación al artículo 134, toda la queja se refiere a temas de fiscalización y no hay, desde mi punto de vista, ningún argumento que se desarrolle en relación con la violación que sería de nuestra competencia.

Entonces, a mí me parece que este asunto no debe ser analizado por nosotros ni debe generar alguna cuestión competencial, no deberíamos generar ningún pronunciamiento al respecto.

Y en el caso del procedimiento local 73, también me voy a separar, porque me parece que, por la naturaleza del video, por las características del video que estamos analizando, era posible haberlo editado.

Incluso hay alguna incorporación de un párrafo, de un texto dentro de este video, lo cual me parece que evidencia esta posibilidad y, por tanto, la obligación de haber difuminado las imágenes de los menores de edad que aparecen en él.

Entonces, en estos dos, insisto, me separaré de la propuesta y formularé sendos votos particulares.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Así como lo señalé, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Son mi consulta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción de los procedimientos de órgano central 586 y 73 de órgano local, que fueron aprobados por mayoría,

con los votos en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares en cada uno de los asuntos.

Asimismo, en los procedimientos de órgano central 585, de órgano local 72 y 74, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes.

Precisando que los votos se emitirán en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 585 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como en su vertiente de uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, por lo que se comunica la sentencia a la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la promoción personalizada a favor de Jorge Álvarez Máynez en los términos del fallo.

Tercero.- Es existente el beneficio indebido en favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, por lo que se imponen multas conforme a la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 586 de 2024, se resuelve:

Único.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en los términos precisados en la sentencia.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 72 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano conforme a lo señalado.

Segundo.- Se imponen las sanciones referidas en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, conforme a lo expuesto.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 73 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Karina Marlen Barrón Perales y a los partidos políticos PAN y PRI, así como del PRD en los términos señalados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 74 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la coacción al voto atribuida al Sindicato Nacional Sección 295 y a Michelle Navarro en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente el beneficio indebido que obtuvieron Homero Davis, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México en los términos del fallo.

Tercero.- Se imponen multas en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos denunciados conforme a la determinación.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos expuestos en la sentencia para que colabore en el cobro de las multas impuestas, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 420 de este año en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 978 de 2024.

En atención a lo dictado por la Sala Superior, si bien algunos hechos sucedieron previo al proceso interno del Frente Amplio por México y de algunos otros dentro de este, se concluye que no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral, que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial, pues la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público, no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción.

Además, de que no existió referencia alguna a logros y/o acciones de la gestión de Beatriz Paredes como senadora de la República, que se pudieran atribuir a su persona o a alguien en particular.

De igual forma, de las constancias que obran en el expediente, para la realización de los hechos denunciados, no se utilizaron de forma indebida recursos públicos.

En consecuencia, al no acreditarse la existencia de las infracciones denunciadas contra Beatriz Paredes, entonces senadora y posteriormente aspirante material a coordinar el Frente Amplio por México, no se configura la falta al deber de cuidado del PRI, PAN y PRD.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 101 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra de

una candidata a diputada federal y el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Lo anterior, por la posible trasgresión a la normativa electoral, porque a su decir, se coaccionó el voto de las y los agremiados y se otorgó un beneficio indebido a la candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, así como la falta al deber de cuidado de los partidos que la postularon.

Al respecto, la consulta propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada, toda vez que del caudal probatorio no obra prueba fehaciente que acredite la participación de Patricia Galindo en un evento sindical, por lo que no se actualiza la coacción al voto de las personas agremiadas.

En consecuencia, se propone la inexistencia de la falta al deber atribuida a los partidos políticos de la Coalición que postularon a la entonces candidata.

Por último, doy cuenta con el procedimiento de órgano local del INE 75 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano en contra de Morena y otra persona, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la presunta promoción personalizada.

Al respecto, la consulta propone declarar por extinta la facultad sancionadora de este órgano jurisdiccional, toda vez que al analizar de manera detallada las constancias que integran el expediente se advierte que ha transcurrido el plazo de un año que se tiene para investigar y resolver los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, tomando en cuenta que la queja se presentó el 18 de octubre de 2023, aunado a que no se advierte alguna causa que justifique sobrepasar el periodo de un año.

Es la cuenta, magistrada presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, nada más si me lo permiten, yo manifestarme a favor de todos y cada uno de los proyectos que ha presentado el magistrado Lara.

Solamente en el PSL-75 que es el último asunto que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos, en el que se plantea la caducidad, yo formularía un voto concurrente porque, aun y cuando comparto la caducidad, difiero en el cómputo de los periodos de inactividad que se presentan o que se exponen en la propuesta.

Salvo esta precisión que llevaría un voto concurrente, reitero, estoy de acuerdo con todos los proyectos que nos presenta el magistrado Lara.

Sería todo de mi parte.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Estoy a favor de las propuestas. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: En los términos de mi intervención. Gracias, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente que ha formulado usted en el procedimiento de órgano local 75 en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Laura.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 420 y de órgano distrital 101, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 75 de 2024, se resuelve:

Único.- Se declara la caducidad de la facultad sancionadora en términos del fallo.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 16 horas con 31 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos por su atención.

--ooOoo--